Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00384-00
DEMANDANTE:	AIDE LUZ LEZCANO GARCÍA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
TEMA:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, REQUIERE A LAS DEMANDADAS

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme lo dispone el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por AIDE LUZ LEZCANO GARCIA identificado(a) con C.C. Nº 43.494.834 en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.

2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PORVENIR S.A en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de PORVENIR S.A una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. **REQUERIR** a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

7. **RECONOCER** personería al abogado SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO con T.P. 162.317 del C.S de J para representar los intereses de la demandante. El Juzgado comprobó la vigencia de la tarjeta profesional enlistada y la ausencia de antecedentes disciplinarios, certificado que se adjunta al expediente digital (archivo 04) .

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

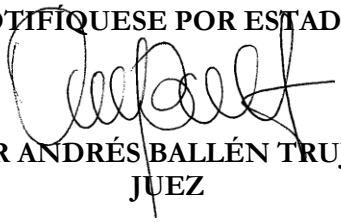

OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ